



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 50 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200027100	Ejecutivo	Alvaro Ignacio Sierra Velasquez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradoras De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	23/03/2023	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros Declara Pago Parcial
05045310500220210035100	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cardenas Arbelaez En C.S . En Liquidacion	23/03/2023	Auto Decide - Releva De Cargo De Curador Por Debida Justificacion - Nombra Nuevo Curador Ad Litem -Se Requiere Al Apoderado De La Parte Actora

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

eb9d27b7-ce90-495c-b918-0951878c603e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 50 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160191400	Ejecutivo	Ileana Arturo Soto	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	23/03/2023	Auto Decide - Rechaza Solicitud De Apertura De Incidente Deniega Petición Ordena Requerir A Secuestre
05045310500220100000200	Ejecutivo	Maria Bernarda Rodriguez Garces	Municipio De Chigorodo	23/03/2023	Auto Decide - Previo A Resolver Sobre De Liquidación Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220220052800	Ejecutivo	Dennis Daniel Diaz Esquivel	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	23/03/2023	Auto Decide - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220230003800	Ordinario	Alvaro Ignacio González	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., La Hacienda S.A.S	23/03/2023	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Por Porvenir S.A.

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

eb9d27b7-ce90-495c-b918-0951878c603e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 50 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230004300	Ordinario	Bertulfo Bonnet Bogallo	Sotragolfo	23/03/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220180040400	Ordinario	Carmen Judith Sánchez Ballesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/03/2023	Auto Decide - Se Tiene Por Notificado A Curador Ad Litem De Elkis De Jesus Palacios Moreno
05045310500220220044900	Ordinario	Davinson Julio Hernandez	P Y T Constructores Y Asesores Limitada	23/03/2023	Auto Decide - Concede Amparo De Pobreza Requiere Para Notificación
05045310500220220034500	Ordinario	Dimita Asprilla Asprilla	Agrícola El Retiro Sa	23/03/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio Accede A Solicitud

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

eb9d27b7-ce90-495c-b918-0951878c603e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 50 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210062600	Ordinario	Francisco Javier Nisperuza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inversiones Garcia Zabala S.A.S., Manati S.A. En Liquidacion, Porvenir Pensiones Y Cesantias S.A	23/03/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac	23/03/2023	Auto Requiere - Requiere Al Abogado Juan David Palacios Mosquera
05045310500220200020100	Ordinario	José Luis Babilonia Romero Y Otro	Agricola Santamaria	23/03/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

eb9d27b7-ce90-495c-b918-0951878c603e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 50 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230008400	Ordinario	Juan Esteban Velasques	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Medimas E.P.S., Corporación Proyecto De Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social Pecas	23/03/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Corporacion Proyecto De Empuje Para Colaboración Y Ayuda Social (Pecas) - Medimás Eps S.A.S En Liquidación - Requiere Parte Demandante
05045310500220220047200	Ordinario	Lesty Johana Waldo Lopez	P Y T Constructores Y Asesores Limitada	23/03/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado Concede Amparo De Pobreza
05045310500220220041700	Ordinario	Nelson Enrique Romaña Blandon	Blanca Libia Moreno Cossio, Mateo Giraldo Durango	23/03/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado Parte Demandante
05045310500220230012200	Ordinario	Yuber Andres Duarte Tobon	Agricola Juanca S.A.S.	23/03/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsana

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

eb9d27b7-ce90-495c-b918-0951878c603e



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 428
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO IGNACIO SIERRA VELÁSQUEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00271-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS – DECLARA PAGO PARCIAL

En el proceso de la referencia, mediante memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutante obrante a folios 356 a 360 del expediente, solicita la entrega de dineros existentes en la cuenta del despacho.

El juzgado realizó una búsqueda en su cuenta de depósitos judiciales, a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia y halló que los dineros cuyo embargo se decretó, efectivamente se encuentran depositados a favor del ejecutante representados en el Título Judicial N° 413520000379637 de 03 de marzo de 2023, por valor de \$96’297.700.oo.

En consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** mencionados, en la cuantía por la cual se encuentra vigente la liquidación del crédito, esto es, en la suma **\$80’248.086.oo**.

Ahora bien, como efectivamente a la parte ejecutante ya se le entregó la suma de \$5’823.067.oo, como se observa a folios 341 del expediente, en este sentido el valor a entregar es de **\$74.425.019.oo**.

Por tanto, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 413520000**379637** de 03 de marzo de 2023, en la suma de **\$74’425.019.oo**, dinero que se ordena entregar al ejecutante, y el excedente de **\$21’872.681.oo**, queda a disposición del proceso, por cuanto a la fecha se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer y estamos en presencia de una obligación de tracto sucesivo.

Conforme con lo anterior, se declara el pago parcial de las sumas dinerarias por valor de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$80’248.086.oo)**, con corte a enero de 2023.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220200027100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200027100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **050** hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca79c54fe053a3f319dd329275925d3744d923ddbbaa470c64acf0394f60388a**
Documento generado en 23/03/2023 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 431
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	CÁRDENAS ARBELÁEZ S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00351-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REPRESENTACIÓN JUDICIAL
DECISIÓN	RELEVA DE CARGO DE CURADOR POR DEBIDA JUSTIFICACION-NOMBRA NUEVO CURADOR AD LITEM-SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la excusa presentada por la Curadora Ad-Litem nombrada para la representación de la parte ejecutada CÁRDENAS ARBELÁEZ S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, mediante memorial obrante a folios 396 a 403 del expediente, en el entendido que ya actúa como curadora en 15 procesos, al encontrarla procedente a las luces del numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho acepta la misma. Por consiguiente, **SE RELEVA** del cargo de Curadora Ad-Litem, a la solicitante.

Por tanto, se procede a nombrar en reemplazo de la Curadora Ad Litem, a la abogada **ANGELA MARÍA ESCOBAR USME**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 188.370 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 40 del Código General del Proceso, carga que le corresponde al apoderado judicial de la parte ejecutante.

El telegrama será puesto a disposición en la plataforma Tyba de la Rama Judicial, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220210035100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220210035100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **050** hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 861e9fd4e462f9a4b592704c1cad603198b122472e4fa88f265509692d78f0aa
Documento generado en 23/03/2023 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 351
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ILEANA ARTURO SOTO
EJECUTADO	COOSALUR
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01914-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE INCIDENTE
DECISIÓN	RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE – DENIEGA PETICIÓN – ORDENA REQUERIR A SECUESTRE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega solicitud de iniciación de incidente con el fin de verificar incumplimiento de la función de la secuestre designada, su relevo, designación de nuevo secuestre y orden de celebración de contrato de arrendamiento (fls. 476-485), por lo que procede el despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Al respecto del trámite de los incidentes, el Artículo 127 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si

hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos (...) (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

Adicionalmente, los Artículos 129 y Sgtes ibidem, sobre el trámite de los incidentes, expresa:

“...ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

(...)

ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código* y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales...” (Subrayas y negrillas del Despacho)

EL CASO CONCRETO

De acuerdo con lo anterior, los incidentes en materia laboral deberán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, salvo que los hechos que dan lugar al mismo, ocurran ulteriormente.

Por ello, nos remitimos a analizar los antecedentes del caso, encontrando que los sucesos que motivan la solicitud de apertura del incidente son posteriores a dicha etapa (*Proceso ejecutivo conexo*), por lo que sí hay lugar a analizar la procedencia o no del mismo.

Verificadas las pretensiones que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante con el objeto que se inicie trámite incidental y atendiendo a la norma transcrita, encuentra este despacho judicial que las mismas son **IMPROCEDENTES**, a las luces de lo establecido en el artículo 127 del Código General del Proceso, toda vez que las peticiones relacionadas en la solicitud visible a folios 476 a 485 del expediente, no se encuentran dentro de la configuración taxativa que señala la regla mencionada, debido a que no existe disposición que exprese que estas peticiones se deben tramitar como incidente.

Así las cosas, el despacho, rechaza de plano la solicitud de trámite incidental y procede a resolver las peticiones de la siguiente manera:

- Con relación a la secuestre, no se accede al relevo del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso, toda vez que esta función se encuentra en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.

Con todo, **SE ORDENA REQUERIR** a la misma mediante oficio, corriendo traslado de las manifestaciones que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto en un término de cinco (05) días hábiles.

- En lo que respecta a disponer por parte del despacho a que se firme un contrato de arrendamiento, no se accede a esta petición, por cuanto este despacho carece de competencia para ello, de

conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

-

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220160191400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220160191400)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **050** hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea0334bc162c8cd992987c653aa09c670de0d040475820e41262fd44abaa037**
Documento generado en 23/03/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 435
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA BERNARDA RODRÍGUEZ
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2010-00002-00 (R.I. 2013-00157)
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN CRÉDITO
DECISIÓN	PREVIO A RESOLVER SOBRE DE LIQUIDACIÓN SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a resolver sobre la liquidación del crédito que fue presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado a la entidad ejecutada, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL** mencionado, con el fin de que informe que dineros se deben deducir, correspondiente al auxilio definitivo de cesantías y la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo; conforme lo ordenado en el Numeral Segundo de la sentencia ejecutada.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días hábiles.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220100000200 \(R.I. 2013-00157\)](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **050** hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789ea5e2a103a89891426b5ba11f3f76aa181a4819a874df658c8710390382e9**

Documento generado en 23/03/2023 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 350
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00528-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

El señor **DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”**, para que se librara mandamiento de pago por la condena impuesta mediante sentencia de primera Instancia proferida por este despacho judicial el día 05 de abril de 2022, la cual fue confirmada y revocada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su sala laboral, mediante providencia de 12 de agosto del mismo año.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 29 de noviembre de 2022 (Fls. 41-44), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a **PORVENIR S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 76 a 77 del expediente, allegando además el acuso de recibo (Fls. 85) exigido conforme la norma mencionada, el día 10 de marzo de 2023, en cumplimiento de requerimiento efectuado por esta judicatura.

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 15 de marzo de 2023, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 01 de marzo de 2023 (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*” (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'412.896.00).**

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17'661.197.00)**, por concepto restante de devolución de saldos pendientes.

B.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'412.896.00)**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220052800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220052800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **050** hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9f4bbf07d211ff15db78df28487b05c705fcf539b107ecdec4c9ef2f7ad99d**
Documento generado en 23/03/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°426
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO IGNACIO GONZÁLEZ
DEMANDADOS	LA HACIENDA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00038-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

Al interior del presente proceso, en atención al memorial de contestación a la demanda allegado por la vocera judicial de **PORVENIR S.A** en calenda de 17 de marzo del año en curso; encontrándose dentro del término procesal oportuno, y aunados los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y S.S; esta agencia judicial dispondrá, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.305.840 y tarjeta profesional número 15.530 del C.S. de la J, en los términos establecidos en el mandato a ella conferido por la referida entidad de seguridad social.

Para efecto de verificación por las partes y sus apoderados judiciales de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220230003800](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230003800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°50** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41340e582d15f35507bee3a221b85245697c48ab6e2d22315332fefa1d76aa3**
Documento generado en 23/03/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.427
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BERTULFO BONNET BOGALLO
DEMANDADOS	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00043-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 17 de marzo de 2023 a las 04:45 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA** (sotragolfo@gmail.com) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230004300](https://expedientejudicial.gob.co/05045310500220230004300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 50** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a90c5a805e6de42060c135709704455ae2bc4698859487dcb778f5ff7c8b73**

Documento generado en 23/03/2023 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 429/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN JUDITH SANCHEZ BALLESTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO, MARIBEL PALACIOS MORENO Y NELVIS CLEOTILDE PALACIOS MORENO
INTERVENIENTE EXCLUYENTE	LIMBANIA MORENO QUEJADA
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00404-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE TIENE POR NOTIFICADO A CURADOR AD LITEM DE ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM DE ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 21 de marzo de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al Curador Ad Litem , designado dentro de la causa para representar al contradictorio por activa **ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada del mismo, y el acuse de recibido con fecha 17 de marzo de 2023 a las 04:50 p.m., se tiene por notificada a esta parte desde el 22 de marzo de 2023.

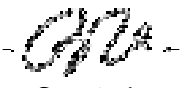
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220180040400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 50 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9827f9c1a9e8845407ea08ec9a9051d72ad03f67837f548f5512726dbfbf0f70
Documento generado en 23/03/2023 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 436
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAVINSO JULIO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00449-00
TEMA Y SUBTEMAS	AMPARO DE POBREZA - NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO DE POBREZA – REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN

Al interior del presente proceso, en atención a la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandante en calenda de 17 de marzo de 2023, mediante la cual informa al despacho que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que sean generados al interior del presente proceso judicial; y toda vez que su solicitud se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, normativa aplicable por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social al presente trámite; esta agencia judicial dispondrá **CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** deprecada por el señor **DAVINSON JULIO HERNÁNDEZ**, y, en consecuencia, dar aplicación a los efectos establecidos en el Artículo 154 del Código General del Proceso, esto es, que el actor no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propio de la actuación, e igualmente no será condenado en costas.

Finalmente, **SE REQUIERE AL PROCURADOR JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que se sirva aportar las certificaciones de acuse de recibido, leído o apertura del mensaje, expedidas por la plataforma o servidor de correo electrónico utilizado para la remisión del mensaje de datos, o aquella certificada por empresa de servicio de correo electrónico postal certificado y de servicios postales electrónicos; a fin de tener por notificada a la entidad vinculada, conforme lo estipula el Artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022.

Para efecto de verificación por las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220220044900](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220220044900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº50** fijado en la secretaría del Despacho hoy
24 DE MARZO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86f7351c5fbbf42cc34fcb4b15279e31d241b0bc2910fd387bf684b380e87ce**

Documento generado en 23/03/2023 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°437
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	DIMITA ASPRILLA ASPRILLA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00345-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA A OFICIO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO – ACCEDE A SOLICITUD

En el proceso de la referencia, en atención al memorial remitido por el apoderado judicial de la sociedad demandada en calenda de 21 de marzo del año en curso, mediante el cual informa al despacho de la respuesta a oficio allegada por **BANCOLOMBIA**, en correo electrónico del 01 de febrero de 2023, señalando que, las solicitudes de información solo se recibirán y tramitarán de los correos provenientes de dominios públicos institucionales (gov.co. , edu.co. ,mil.co), y que por ende no está habilitado para recibir o tramitar usuarios de correos privados o no institucionales públicos; por lo que solicita se envíe el oficio directamente desde la cuenta oficial del juzgado.

En consideración a lo expuesto, **PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la respuesta a oficio allegada por **BANCOLOMBIA**, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado por el referido togado, para el efecto, se remitirá el oficio por parte de la secretaría desde la cuenta institucional del despacho.

Para efecto de verificación por las partes y sus apoderados judiciales de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220220034500](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220034500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°50** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d63290e409dd5fd569846be0f3d1b68f3e9417e36b26e6ddd5a9b81cfb66c3**

Documento generado en 23/03/2023 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 434
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER NISPERUZA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00626-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 21 de marzo de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 10 de febrero de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220210062600](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220210062600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 050** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 de marzo de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103d70fe567f1c9f4e4d73ea2c2bd722d91dd1fbf940323049a5c45cb1cf49ff**
Documento generado en 23/03/2023 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. /2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
DEMANDADOS	VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S. ZOMAC
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00513-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE AL ABOGADO JUAN DAVID PALACIOS MOSQUERA,

En el proceso de la referencia, considerando que el abogado **JUAN DAVID PALACIOS MOSQUERA**,, allega memorial al correo electrónico del juzgado el día 21 de marzo de 2023, donde rechaza su nombramiento como Curador ad litem del demandado **VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO**, bajo los argumentos de que a la fecha cuenta con más de 5 procesos activos donde funge como Curador Ad-Litem, indicando los radicados y juzgados, **SE REQUIERE** , para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes al de la notificación de esta providencia por estados, aporte al plenario la constancia de su nombramiento en dichos procesos.

Link expediente digital: [05045310500220220051300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 50 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1788e5dec7cfe380eb03699e14c8b98ff53d451dec24f05eb8c1084c71b9bc**

Documento generado en 23/03/2023 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 433
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIÉRREZ MORALES
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 21 de marzo de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 10 de febrero de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220200020100](https://expediente.djca.gov.co/05045310500220200020100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 050** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 de marzo de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea336e20a7d8ced352630303ff17e5dd8bbc659bc179877085fd78dbba319cf**
Documento generado en 23/03/2023 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º425 /2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN VELASQUEZ
DEMANDADOS	CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL (PECAS)-MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00084-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL (PECAS)-MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN -REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL (PECAS)-MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 17 de marzo de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL (PECAS)-MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.**, la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL (PECAS)-MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, con fecha del 16 de marzo de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL (PECAS)-MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** desde el día 21 de marzo del 2023.

2.REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE**, el 17 de marzo de 2023 aportó al Juzgado, memorial por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

De otro lado, observa esta agencia judicial que, de los 5 archivos adjuntos al correo remitido a la entidad, ninguno hace referencia al auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de

notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Enlace expediente digital: [05045310500220230008400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230008400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **50** fijado en la secretaría del Despacho hoy
24 DE MARZO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f104493630a6795faa08bdece0315a10f43edfe25db1b9fbdac70ebb323a76f1**
Documento generado en 23/03/2023 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 424
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LESTY JOHANA WALDO LÓPEZ
DEMANDADO	P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00472-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIÓN – AMPARO DE POBREZA
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO – CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Al interior del presente proceso; en consideración a las constancias remitidas por el apoderado judicial de la parte demandante para surtir la notificación personal de la sociedad demandada **P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA**, y en atención a que dichas constancias no cumplen con lo requerido por el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal; este despacho dispone, **REQUERIR AL VOCERO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que se sirva aportar las certificaciones de acuse de recibido, leído o apertura del mensaje, expedidas por la plataforma o servidor de correo electrónico utilizado para la remisión del mensaje de datos, o aquellas certificadas por las empresas de servicio de correo electrónico postal certificado y de servicios postales electrónicos; a fin de tener por notificada a la entidad resistente.

De otro lado, y en atención a la solicitud de amparo de pobreza allegada por la demandante en calenda de 21 de marzo de 2023, mediante la cual informa al despacho que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que sean generados al interior del presente proceso judicial; y toda vez que su solicitud se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, normativa aplicable por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social al presente trámite; esta agencia judicial dispondrá **CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** deprecada por la señora **LESTY JOHANA WALDO LÓPEZ**; y, en consecuencia, dar aplicación a los efectos establecidos en el Artículo 154 del Código General del Proceso, esto es, que la actora no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propio de la actuación; e igualmente no será condenada en costas.

Para efecto de verificación por las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220220047200](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220047200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 50**, fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE MARZO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a022ed02bfd99b2a4874f6fe59f7c32d640223a22a9dbe37ac5c227facbcc4**

Documento generado en 23/03/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 430
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE ROMANA BLANDÓN
DEMANDADOS	BLANCA LIBIA MORENO COSSIO- MATEO GIRALDO DURANGO
VINCULADA	PORVENIR S.A
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00417-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

Al interior del presente proceso; en consideración a la remisión simultánea del mensaje de datos para surtir la notificación personal de la entidad de seguridad social vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, allegada por el vocero judicial de la parte actora en la fecha 16 de marzo del año en curso; esta agencia judicial dispone, **REQUERIR AL PROCURADOR JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que se sirva aportar las certificaciones de acuse de recibido, leído o apertura del mensaje, expedidas por la plataforma o servidor de correo electrónico utilizado para la remisión del mensaje de datos, o aquella certificada por empresa de servicio de correo electrónico postal certificado y de servicios postales electrónicos; a fin de tener por notificada a la entidad vinculada, conforme lo estipula el Artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

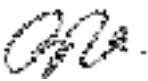
Para efectos de verificación por las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220220041700](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220220041700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°38**, fijado en la secretaría del Despacho hoy **07 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00fbd9ac3672f3adf8a744a84e445cf58d9c5e8282b66c455c8cbee2573769b**
Documento generado en 23/03/2023 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 422
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YUBER ANDRES DUARTE TOBON
DEMANDADO	AGRÍCOLA JUANCA S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00122-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 17 de marzo de 2023 a las 4:08 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a **AGRÍCOLA JUANCA S.A.S** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado en el numeral 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar del acápite de PRETENSIONES, el numeral 2 CUANTIFICANDO el concepto allí relacionado, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

TERCERO: En el acápite de notificaciones, se deberá relacionar el canal digital de notificaciones judiciales de la demandada AGRÍCOLA JUANCA S.A.S.

CUARTO: En el acápite de prueba documental, se deberá aportar la relacionada en el numeral 4, denominada “*Carta de despido de fecha 25 de noviembre de 2021*”, so pena de tenerse como no aportada.

QUINTO: Se deberá relacionar en el acápite de la prueba documental todas y cada una de las piezas que fueron allegadas con la demanda, pero que no fueron citadas como tal, tal es el caso de la citación a descargos del demandante.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS MARCELO VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.322.975 y portador de la Tarjeta Profesional N° 243.922 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante

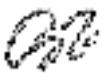
Link expediente digital: [05045310500220230012200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/05045310500220230012200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **50** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218bfd42ec6eab54aba67d4e6fb55176b30570eb6e3aed300aa72850587a2a8**
Documento generado en 23/03/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>